

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

RAD.: 20001-40-03-005-2018-00492-00
REF.: EJECUTIVO
DTE.: SILVIA LILIANA ARRIETA RAMÍREZ – CC 49.778.489
DDA.: CARLOS ANTONIO ANGULO POSADA – CC

Habiendo la parte demandante descrito traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada, agotados los trámites procesales precedentes e integrada en debida forma la Litis, es procesalmente pertinente fijar fecha y hora para la celebración la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y convocar a las partes para que concurran personalmente a la misma.

Las partes deberán acudir con sus apoderados y testigos, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

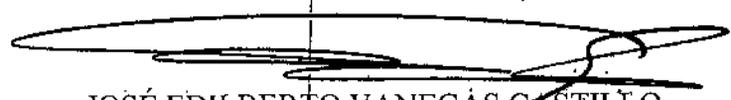
Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

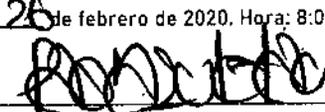
RESUELVE:

SEÑALAR el día martes veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve (09:00) de la mañana, para realizar la audiencia aludida en el presente proceso. Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

Elab: L.Miranda/G

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-CESAR. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>032</u></p> <p>Hoy, <u>26</u> de febrero de 2020. Hora: 8:00AM.</p> <p> PAOLA TERESA ZULETA OVALLE Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendo.ramajudicial.gov.co Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00623-00

DEMANDANTE: CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, C.C. No. 49.771.619

DEMANDADO: LESME JOSE PEÑALOZA TORRES, C.C. No. 17.972.910

DECISION: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a "Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelanta y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación".

De esta definición general podemos anticipar las principales características que identifican este tipo de figuras jurídicas: i) son provisionales por cuanto se adoptan mientras se profiere la decisión que resuelva definitivamente el conflicto o se satisfaga cabalmente el derecho sustancial; ii) son accesorias porque se encuentran supeditadas a un proceso determinado sin el cual no se pueden concebir; iii) son preventivas, porque se anticipan a la decisión definitiva para proteger un derecho, que pueden practicarse sin audiencia del demandado que las soporta, y que su decreto, en sí mismo considerado, no traduce un juzgamiento ni que se otorgue razón al peticionario; iv) son instrumentales porque están en función de la pretensión, la cual, por consiguiente, determina la clase de medida cautelar.

Desde luego, para su procedencia se colige de la normatividad la exigencia de una serie de información precisa, detallada, que prevenga de manera idónea el actuar arbitrario de la parte que busca asegurarla y limita el accionar del juez solo frente a aquellas que no admitan duda cuando se concedan.

De la solicitud de retención de las sumas depositadas en las cuentas de Ahorro o Corrientes, a nombre del demandado LESME JOSE PEÑALOZA TORRES, identificado con C.C. No. 17.972.910, en las entidades bancarias, Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco Colmena, Banco AV Villas, de la ciudad de Valledupar, respectivamente, el despacho considera que se encuentra ajustada a derecho, por lo que accederá a decretarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALI E 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, encargos fiduciarios, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LESME JOSE PEÑALOZA TORRES, identificado con C.C. No. 17.972.910, en las entidades Bancarias: BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO AV. VILLAS, de esta Ciudad. Límitese este embargo hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL pesos (\$31.500.000). Oficiese a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta Ciudad. En todo caso, deberá informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Libresense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Maya

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia fue notificada por correo electrónico en el
ESTADO No. 032
Hay 26 de febrero de 2020 Hora 8 A.M
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: josemvp@ceadaj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00623-00

DEMANDANTE: CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, C.C. No.
49.771.619

DEMANDADO: LESME JOSE PEÑALOZA TORRES C.C. No. 17.972.910

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO A TRATAR

La señora CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva, en contra del señor LESME JOSE PEÑALOZA TORRES, teniendo como obligación base de esta acción la Letra de cambio No-01, suscrita el 28 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y S§ del C. G. del P. y el título ejecutivo relacionado en la demanda (Letra de cambio obrante a folio 6). contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 *Ibidem*.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante CLARET DE LAS MERCEDES ARIÑO GARCIA, identificado con C.C. No-49.771.619 en contra del señor LESME JOSE PEÑALOZA TORRES, identificado con C.C. No. 17.972.910, por las siguientes cantidades y conceptos:

i) VEINTIÚN MILLONES de pesos (\$21.000.000), por concepto de capital vencido.

ii) CINCO MILLONES CUARENTA MIL pesos (\$5.040.000), a título de intereses de plazo, liquidados a una tasa del 2.0% mensual, desde el 28 de noviembre de 2016 al 28 de noviembre de 2017.

iii) DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL pesos (\$12.075.000) como intereses moratorios, liquidados a la tasa del 2.4% mensual, desde 29 noviembre de 2017 al 18 noviembre de 2019, y los que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

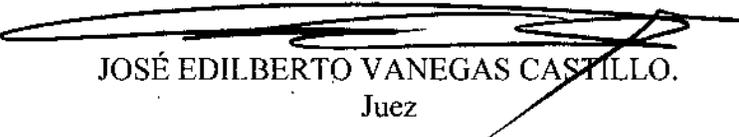
no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

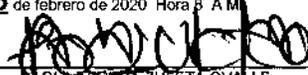
CUARTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a los doctores MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, identificado con la C.C. No-79.542.299, expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 82558, del C.S.J., como apoderado principal, y a JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, identificado con la C.C. No-7.574.261, expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 184148, del C.S.J, como apoderado suplente de la parte demandante, para los fines que el poder indica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>032</u>
Hoy, <u>26</u> de febrero de 2020 Hora <u>3</u> A M
 PAOLA TERESA ZULETA OVALLE Secretaría



Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS RIOS IDARRIAGA

DEMANDADO: BREINER MICHELL ZEQUEDA

NESTOR HUGO CARDENAS MARTÍNEZ

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00505-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda de la referencia, sin antes advertir que la parte demandante a través de su apoderado presentó recurso de reposición contra el auto inadmisorio, empero, el inciso tercero del artículo 90 C. G. del P., indica que el auto por medio del cual el juez declara inadmisibile la demanda no es susceptible de "recursos", así las cosas, encontrándose claramente establecida en la norma procesal esta prohibición el recurso anteriormente interpuesto se rechaza de plano por improcedente.

Ahora bien, en el mismo escrito logra subsanar todos los puntos de inconformidad planteados en la providencia que antecede, ya que hace claridad sobre los intereses corrientes y moratorios base de liquidación, y señala que la fecha de vencimiento de la obligación es el 1 de agosto de 2019; así las cosas, procede el despacho a admitir la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 4 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la parte demandante ORLANDO DE JESUS RIOS IDARRAGA, en contra de los señores BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA y NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- i) CUARENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$45.000.000) por concepto del saldo de capital contenido en la Letra de Cambio.
- ii) Más los Intereses corrientes causados liquidados a la tasa máxima legal permitida, y los moratorios desde el momento que se hizo exigible la obligación y hasta la satisfacción total de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Ordenar a las partes demandadas que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del C.G.P.

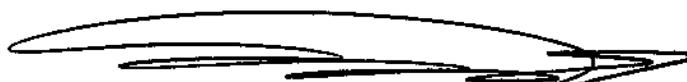
CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del C.G.P. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Condenar a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense por Secretaria.

SEPTIMO: Reconocer al doctor ROMULO AMADIS PINTO SOLANO, identificado con la C.C. No.77.035.086, expedida en Valledupar y T.P. No. 38452, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

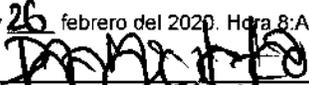
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

PZO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaria
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>052</u> .
Hoy <u>26</u> febrero del 2020. Hora 8:A.M.
 PAOLA TERESA ZULETA GAVILLE Secretaria